

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS RSU-CITA HERA
ECOBIO RCA N° 245/2003 - RCA N° 193/2007 - RCA
N° 340/2017 - RCA N° 337/99 EN ATENCIÓN A
REPORTE DE INCIDENTE AMBIENTAL 18.06.2021.**

RES. SMA N° 024/2021

CHILLÁN, 18 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1.619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 811 de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Ñuble a Cristian A. Lineros Luengo, además nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° El **REPORTE DE INCIDENTE**, de fecha 18 de junio de 2021 recepcionado electrónicamente a las 20:32 horas, donde se da cuenta de filtración de lixiviados desde unidad de almacenamiento de residuos industriales involucrando una superficie de 2.000 m² aproximadamente.

RESUELVO:

PRIMERO: **SE REQUIERE** información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados al **Sr. GONZALO CORDÚA HOFFMANN** en su calidad de Representante Legal de **ECOBIO S.A.**

SEGUNDO: El **Sr. GONZALO CORDÚA HOFFMANN**, deberá informar a esta Superintendencia lo siguiente, acompañando documentación comprobable:

- a. Generar un primer reporte de las causas que originaron el incidente informado, detallando cronológicamente las acciones adoptadas desde su detección (plazo de entrega 24 horas).
- b. Cuantificar o estimar el volumen de residuos líquido involucrados en la filtración, eventual origen, como también adjuntar planimetría del área afectada, la que según se informa en reporte involucra alrededor de 2.000 m² (plazo de entrega 48 horas).
- c. En la planimetría solicitada en el punto anterior, se deberá señalar distancia a cursos de aguas naturales/artificiales como también la presencia de pozos/noria que son parte de la red de seguimiento, representando la probable dirección de la filtración reportada (plazo de entrega 48 horas).
- d. Informar resultados de monitoreos adoptados durante el incidente que involucren tanto calicatas como a la red de pozos de control asociados al área de influencia (RSU y CITA), detallando fecha, hora y ubicación (plazo de entrega 24 horas). Sobre lo mismo, se recomienda intensificar la frecuencia de monitoreo para el parámetro conductividad hidráulica de un mínimo propuesto en reporte de dos veces por semana a una vez al día, debiendo despacharse sus resultados diariamente en planilla formato Excel a cristian.lineros@sma.gob.cl.
- e. Informar características física y químicas del lixiviado considerando su última caracterización realizada (plazo de entrega 24 horas).

- f. Adjuntar un programa de monitoreo y gestión tanto para el componente suelo como agua, para abordar el incidente, detallando parámetros de control, frecuencia de monitoreos y puntos de control (plazo de entrega 48 horas).
- g. Actualizar programa de emergencia, contingencia y trabajo, asociado al incidente reportado, existiendo especial consideración en las características particulares del incidente como también la condición estacional y climática imperante los próximos días (plazo de entrega 24 horas).
- h. Informar detalle de frente o frentes de trabajo del CITA, como también la capacidad disponible de acumulación en m³ para efectos de recuperación de lixiviados (plazo de entrega 24 horas).
- i. Remitir todo otro antecedente que se considere de relevancia para enfrentar este incidente.

TERCERO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en nuestra oficina no presencial en la dirección oficinadeparte@sma.gob.cl con copia a cristian.lineros@sma.gob.cl

CUARTO: Plazo de entrega de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo establecido en el Resuelvo Segundo, considerando horas continuas desde las 09:00 horas del día sábado 19 de junio de 2021, en vista que la presente resolución será notificada electrónicamente ante las circunstancias reportadas el 18.06.2021.

QUINTO: Se hace presente que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico cristian.lineros@sma.gob.cl o cel 977978146.

SEXTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



CRISTIAN A. LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL DE ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

CLL

Distribución:

- Sr. GONZALO CORDÚA HOFFMANN Representante Legal de ECOBIO S.A. gcordua@vlt.cl

C.C.:

- Oficina de Partes, Oficina Región de Ñuble.